

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de octubre de 2011

relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur

(2012/130/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

(4) El 17 de abril de 2007 el Consejo autorizó a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad, una Convención sobre una Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) en el Pacífico Sur competente en materia de recursos pesqueros que todavía no están regulados por una OROP ya existente.

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

(5) Las negociaciones concluyeron con éxito en Auckland (Nueva Zelanda) el 14 de noviembre de 2009, con la adopción de un proyecto de texto de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (denominada en lo sucesivo «la Convención»), la cual, en virtud de su artículo 36, apartado 1, ha quedado abierta a la firma por un período de 12 meses, a partir del 1 de febrero de 2010. La Convención fue firmada en nombre de la Unión el 26 de julio de 2010, a reserva de su celebración, de acuerdo con la Decisión 2011/189/UE del Consejo ⁽⁴⁾.

Considerando lo siguiente:

(1) La Unión es competente para adoptar medidas de conservación de los recursos biológicos marinos en el marco de la política pesquera común y para celebrar acuerdos con terceros países y organizaciones internacionales.

(2) En virtud de la Decisión 98/392/CE del Consejo ⁽²⁾, la Unión es Parte contratante de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, que exige que todos los miembros de la comunidad internacional cooperen para conservar y ordenar los recursos biológicos del mar.

(6) El objetivo de la Convención es garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros de la zona de la Convención a través de la aplicación efectiva de la misma.

(3) En virtud de la Decisión 98/414/CE del Consejo ⁽³⁾, la Unión es Parte contratante del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre

(7) Dado que en la zona de la Convención faenan buques que enarbolan pabellón de los Estados miembros de la Unión, es de interés para la Unión desempeñar una función efectiva en la aplicación de la Convención.

⁽¹⁾ Aprobación de 13 de septiembre de 2011 (aún no publicado en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 179 de 23.6.1998, p. 1.

⁽³⁾ DO L 189 de 3.7.1998, p. 14.

(8) Procede, por tanto, aprobar la Convención.

⁽⁴⁾ DO L 81 de 29.3.2011, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Unión Europea, la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (denominada en lo sucesivo «la Convención»).

El texto de la Convención se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para depositar, en nombre de la Unión, el instrumento de aprobación ante el Gobierno de

Nueva Zelanda en su calidad de depositario de la Convención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado 3, de la misma ⁽¹⁾.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación.

Hecho en Bruselas, el 3 de octubre de 2011.

Por el Consejo
La Presidenta
J. FEDAK

⁽¹⁾ La fecha de entrada en vigor de la Convención se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* por la Secretaría General del Consejo.